

**13596** RESOLUCION de 18 de mayo de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Valmet», modelo T902L, tipo bastidor con techo, válida par los tractores marca «Valmet», modelo 4300 S-2, versión 2RM Aleta Baja y siete más que se citan.

A solicitud de «Valmet España Tractores, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en el Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Valmet», modelo T902L, tipo bastidor con techo, válida para los tractores:

Marca: «Valmet». Modelo: 4300 S-2. Versión: 2RM Aleta Baja.  
 Marca: «Valmet». Modelo: 4300 S-4. Versión: 4RM Aleta Baja.  
 Marca: «Valmet». Modelo: 4400 S-2. Versión: 2RM Aleta Baja.  
 Marca: «Valmet». Modelo: 4400 S-4. Versión: 4RM Aleta Baja.  
 Marca: «Valmet». Modelo: 4500 S-2. Versión: 2RM Aleta Baja.  
 Marca: «Valmet». Modelo: 4500 S-4. Versión: 4RM Aleta Baja.  
 Marca: «Valmet». Modelo: 4600 S-2. Versión: 2RM Aleta Baja.  
 Marca: «Valmet». Modelo: 4600 S-4. Versión: 4RM Aleta Baja.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9414.a(8).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según las del código IV OCDE, método estático, por la estación de ensayos de ARC de Vakola (Finlandia), las verificaciones preceptivas, por la estación de mecánica agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 18 de mayo de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

**13597** RESOLUCION de 18 de mayo de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF-384.4 AQ.

Solicitada por «Massey Ferguson Iberia, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo MF-384.4 AQ, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF-376 C, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 69 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 6.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 18 de mayo de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:	
Marca .....	«Massey Ferguson».
Modelo .....	MF-376 C.
Tipo .....	Cadenas.
Fabricante .....	«Landini S.R.I.» Fabbrico (RE). Italia.
Motor:	
Denominación .....	«Perkins», modelo LD 31200-A4071.
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

#### I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	64,8	1.917	1.000	189	14,0	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	68,6	1.917	1.000	—	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	67,6	2.200	1.148	199	14,0	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	71,6	2.200	1.148	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	64,9	1.944	540	190	14,0	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	68,7	1.944	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	66,7	2.200	611	202	14,0	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	70,6	2.200	611	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee un eje único de toma de fuerza de tipo 1 según la directiva 86/297/CEE (35 milímetros de diámetro y 6 acanaladuras) que mediante el accionamiento de una palanca puede girar a 540 o a 1.000 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es el considerado como principal por el fabricante.

**13598** RESOLUCION de 18 de mayo de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Ford», modelo 8340 Turbo DT.

Solicitada por «New Holland España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Ford», modelo 8340 Turbo DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 126 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada

en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 18 de mayo de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Truebà Herranz.

**ANEXO QUE SE CITA**

Tractor homologado:

Marca .....	«Ford».
Modelo .....	8340 Turbo DT.
Tipo .....	Ruedas.
Número de serie .....	BD 64342.
Fabricante .....	«New Holland Ford Ltd.» Basildon (Gran Bretaña).
<b>Motor:</b>	
Denominación .....	«New Holland Ford», modelo WK.
Número .....	WK 434828.
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

**I. Ensayo de homologación de potencia:**

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	119,0	2.070	985	183	15,0	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	125,9	2.070	985	—	15,5	760

**II. Ensayos complementarios:**

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	120,3	1.890	540	175	15,0	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	127,2	1.890	540	—	15,5	760

b) Prueba a la velocidad del motor —2.070 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	118,2	2.070	591	185	15,0	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	125,0	2.070	591	—	15,5	760

**III. Observaciones:** El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.070 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, según la Directiva 86/297/CE, uno tipo 2 (35 milímetros de diámetro y 21 estrías) y otro de tipo 1. Ambos ejes pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es el designado como principal por el fabricante.

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**13599** RESOLUCION de 6 de junio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/211/1994 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado interpuesto por don Luis Zapico Maroto, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de febrero de 1994 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 6 de junio de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**13600** RESOLUCION de 6 de junio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/4/1994 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado interpuesto por don Pedro Pereira Arévalo, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de octubre de 1993 que desestima el recurso de reposición contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 6 de junio de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**13601** RESOLUCION de 6 de junio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/393/1994 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Alfonso Quereda de la Bárcena, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 1994 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se per-